Nº 196216

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 788 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "RESIDENCIA DEL PUERTO - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TIPO DUPLEX", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ CON REG. CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DRUMER S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GONZALO FACCAS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-1557-01 /00-112 /113 /114, UBICADA EN LA SÚPER CARRETERA KM. 16, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Asunción, 13 de mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 603/2.019, de fecha 28 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez, con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente al Proyecto **"RESIDENCIA DEL PUERTO - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TIPO DUPLEX",** cuyo Proponente es la **Firma DRUMER S.A.** y su representante legal es el **Señor Gonzalo Faccas,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral Nº 26-1557-01 /00-112, /113, /114,** ubicado en la Súper Carretera Km 16, Distrito de Hernandarias, Departamento Alto Paraná.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº CP008/19,** de fecha 06/05/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 329/2017, de fecha 28 de febrero de 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en **viviendas unifamiliares tipo Duplex.**----------
Que, el proyecto, se emplaza en una **superficie de 19.170,59 m^2,** donde actualmente **se encuentran construido un bloque con 2 (dos) unidades del conjunto total del condominio con 444,60 m^2 y 317,00 m^2 construidos respectivamente.**-------
Que, el proyecto cuenta con **Planos Aprobados por la Municipalidad de Hernandarias y el C.B.V.P. del Sistema de Prevención Contra Incendios, Según Res. Nº 154/15, de fecha 31 de agosto de 2015.**----------
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 245/19 de fecha 28 de marzo de 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 788 / 2019 Nº 196217

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "RESIDENCIA DEL PUERTO - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TIPO DUPLEX", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DRUMER S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GONZALO FACCAS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. N° 26-1557-01 /00-112 /113 /114, UBICADA EN LA SÚPER CARRETERA KM. 16, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--

Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196216 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 196217 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Diecisiete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**---------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales